

GUÍA PARA CAPACITAR A LAS PERSONAS **OBSERVADORAS** DEL PLEBISCITO 2023





DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Consejera Presidenta

Dra. Paloma Blanco López

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Zelandia Bórquez Estrada

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar

Mtra. Graciela Díaz Vázquez

Mtro. Juan Manuel Ramírez García

Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

Dr. Adán Nieto Flores

Secretario Ejecutivo

Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez



CRÉDITOS PRODUCCIÓN

**Dirección de Capacitación Electoral, Educación
Cívica y Participación Ciudadana**
L.C. María Guadalupe Ramírez Torres

Coordinación de Educación Cívica
Mtro. Oscar Felipe Reyna Jiménez

Contenidos y Redacción
Mtro. Oscar Felipe Reyna Jiménez
Lic. Victor Iván Calderón Arellano

Diseño y Edición
LDG. Gabriela Teresa Meléndez Candia
LDG. Cristian Aurelio Martínez Contreras

Concepto Gráfico
LDG. Verónica Castañeda Aguilar

Edición y Revisión
L.C. María Guadalupe Ramírez Torres
Mtro. Oscar Felipe Reyna Jiménez
Lic. Victor Iván Calderón Arellano

**Guía para capacitar a las Personas
Observadoras del Plebiscito 2023**
Primera edición, Septiembre de 2023
Hecho en México
Publicación Gratuita. Prohibida su venta

**Consejo Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana de San Luis Potosí**
Sierra Leona No. 555, Lomas 3a Sección, CP 78216
Teléfonos: (444) 102 71 00, 833 24 70 y lada sin
costo 077 San Luis Potosí, SLP, México
www.ceepacslp.org.mx



GUÍA PARA CAPACITAR A LAS PERSONAS
OBSERVADORAS
DEL PLEBISCITO 2023



VILLA DE POZOS
PLEBISCITO
SEPTIEMBRE 2023



CEEPAC
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

Índice

Presentación	7
1. Plebiscito	9
1.1. ¿Qué es el Plebiscito?	9
1.2. ¿Quiénes y cómo pueden solicitarlo?.....	10
1.2.1. Solicitud por parte de las y los ciudadanos	11
1.3. ¿Cuál es el procedimiento para convocar a un Plebiscito?.....	12
1.3.1. ¿Qué elementos contiene la Convocatoria?.....	13
1.4. ¿En qué consiste el Plebiscito 2023?.....	14
2. Observación del Plebiscito.....	15
2.1. ¿Quiénes pueden observar el Plebiscito?.....	15
2.2. ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de las y los observadores del Plebiscito?.....	15
2.3. ¿Cuál es la importancia de la observación del Plebiscito?.....	16
2.4. Requisitos para ser observadora u observador del Plebiscito.....	17
2.4.1 Documentación.....	17
2.5. Procedimiento para la acreditación como observador del Plebiscito.....	18
3. Desarrollo del Plebiscito.....	19
3.1. ¿Cuáles son los actos preparatorios del Plebiscito?	19
3.1.1. Elaboración de la pregunta.....	19
3.1.2. Convocatoria.....	20
3.1.3. Difusión del plebiscito.....	20
3.1.4. Capacitación en mecanismos de consulta ciudadana.....	20
3.1.5. Encuestas de monitoreo y difusión.....	21
3.1.6. Acreditación de representaciones partidistas.....	21
3.1.7. Observadoras y observadores.....	23

3.1.8. Documentación y del material de la consulta.....	23
3.1.8.1 Documentación de plebiscito.....	24
3.1.8.2 Materiales de plebiscito.....	25
3.1.9. Determinación de unidades territoriales y ubicación de las mesas receptoras de opinión.....	26
3.1.10. Integración de mesas receptoras de opinión.....	27
3.2. Jornada de Consulta (Plebiscito).....	30
3.2.1. Instalación de la Mesa Receptora de Opinión	31
3.2.2. Recepción de la opinión	35
3.2.3. Cierre de la recepción de opinión.....	37
3.2.4. Escrutinio, cómputo y clausura de la Mesa Receptora de Opinión.....	37
3.2.5. Recepción de los paquetes de la consulta.....	39
3.3. ¿Cuáles son los actos posteriores a la Jornada de Consulta y resultados?.....	41
3.3.1. Cómputo de la Consulta.....	41
3.3.2. Declaración de Validez de los Resultados.....	42
Glosario.....	43
Siglas y Acrónimos	44
Referencias Bibliográficas	45

Presentación

La participación ciudadana es un mecanismo social que le permite a las y los ciudadanos integrar grupos organizados para el análisis, discusión y evaluación de diversas propuestas de políticas públicas. Las instituciones por su parte brindan espacios de diálogo con la ciudadanía con la finalidad de fomentar y defender su involucramiento en la vida pública para el bienestar común.

Así mismo el marco normativo se ha ido adecuando para responder a las necesidades democráticas de un país y de un estado, para ello se han puesto mecanismos de participación ciudadana como el referéndum y el plebiscito al alcance de la ciudadanía, con el objetivo de conocer su opinión respecto a actos de gobierno que puedan ser de trascendencia para la vida pública del estado o el municipio.

La participación de las personas en estos ejercicios constituye un derecho y una obligación, que les permite ser parte en la toma de decisiones sobre temas de importancia social.

En los próximos días se llevará a cabo por primera vez en el estado una Jornada de Plebiscito, la cual es organizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), quien es la autoridad encargada de preparar, desarrollar, vigilar y calificar las consultas ciudadanas en el Estado, de conformidad con la Ley de Referéndum y Plebiscito; ello sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral establece la legislación vigente.

En esta ocasión, esta actividad proviene específicamente de la solicitud presentada por el H. Congreso del Estado a este organismo electoral y que se refiere a la realización de un plebiscito para que se consulte a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí para que exprese su opinión, afirmativa o negativa, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos.

Por esta razón tu participación como observadora u observador no sólo genera certeza y confianza a este hecho histórico, sino que además dota de legitimidad a los resultados que se obtengan de esta consulta.

El objetivo de esta Guía es que conozcas los conceptos básicos, las etapas y los actores que intervendrán en el Plebiscito que se llevará a cabo el 24 de septiembre de 2023, así como la información que requieres para el desempeño adecuado de las actividades de observación, las cuales debes realizar conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, como lo establece la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y los Lineamientos correspondientes.

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

1. Plebiscito

1.1. ¿Qué es el Plebiscito?

La Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, establece que el plebiscito es la consulta pública dirigida a los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa, o negativa, respecto de un acto de los poderes Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o para la formación, supresión o fusión de municipios¹.

Asimismo, la citada Ley establece que podrán someterse a plebiscito:

- Los actos o decisiones de carácter general del titular del Ejecutivo Estatal, que se consideren como trascendentes en la vida pública de la Entidad;
- Los actos o decisiones de gobierno de los ayuntamientos municipales, que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate, y
- En los términos de la Constitución Política del Estado, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los ya existentes, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos².

Tratándose de la formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos que habiten en todo el territorio del municipio o municipios del que pretenda segregarse.

Tratándose de supresión, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos de todo el territorio del municipio afectado; y si se trata de fusión de dos o más municipios, éste deberá aplicarse en cada uno de los mismos.

¹ Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, artículo 9°.

² LRPESLP, artículo 10°.

1.2. ¿Quiénes y cómo pueden solicitarlo?

El plebiscito podrá ser solicitado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por³:



El Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos la mayoría de sus integrantes.



El/La Gobernador/a del Estado.

10



Los ayuntamientos, con la aprobación de cuando menos la mayoría de sus integrantes.



Las y los ciudadanos del Estado.

³ LRPESLP, artículo 11°.

1.2.1. Solicitud por parte de las y los ciudadanos.

Cuando la solicitud, provenga de un ciudadano o grupo de ciudadanos, la misma deberá contar con el respaldo de:

- Cuando menos el **2%** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, esto en el caso de los actos o decisiones de carácter general del titular del Ejecutivo Estatal, que se consideren como trascendentes en la vida pública de la Entidad.
- Cuando menos el **2%** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio o municipios de que se trate, esto en el caso de los actos o decisiones de gobierno de los ayuntamientos municipales, que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate.
- Cuando menos el **3%** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio o municipios de que se trate, esto en los términos de la Constitución Política del Estado, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los ya existentes, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos.

En todos los casos deberán anexarse los **nombres y apellidos completos, firma y clave de elector** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, que den su respaldo a la solicitud.

Los promoventes designarán a las personas que los representen en común, debiendo señalar domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del lugar de residencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana⁴.

⁴LRPESLP, artículo 13°

1.3. ¿Cuál es el procedimiento para convocar a un Plebiscito?

La solicitud para someter un acto o decisión de gobierno a plebiscito deberá observar los siguientes requisitos⁵:

Dirigir la solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Señalar la denominación de la autoridad, o nombre del ciudadano o ciudadanos que lo soliciten.

Precisar el acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito.

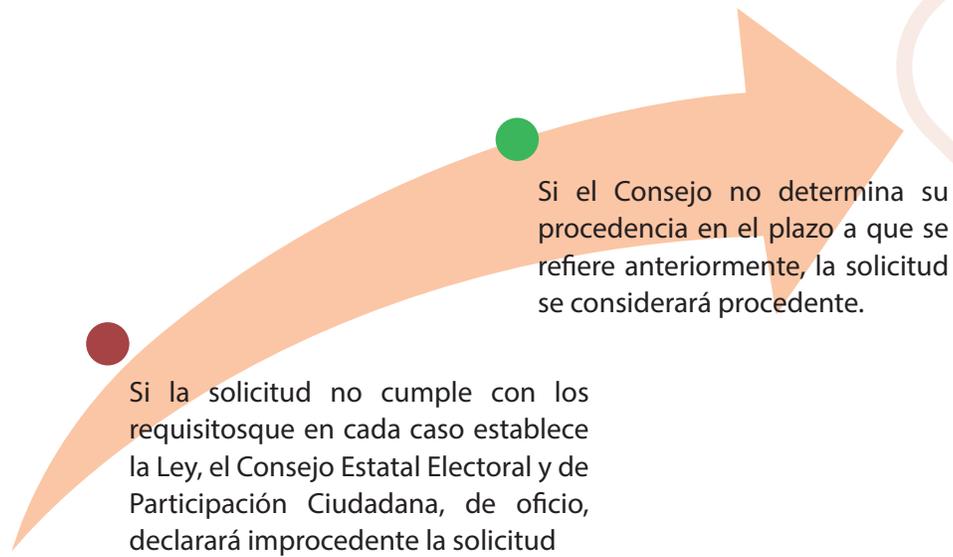
Exponer los motivos o razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del municipio, y las razones por las cuales, en concepto del solicitante, el acto o decisión deba someterse a consulta de la ciudadanía.

12

Recibida una solicitud para que se lleve a cabo un plebiscito, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, calificará su procedencia en un término no mayor a diez días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Para tal efecto, el Consejo analizará lo siguiente:

- Cuando sea una autoridad la solicitante, verificará su legitimación. Tratándose de ciudadanos, hará lo propio respecto del porcentaje de respaldo requerido.
- Cuando se trate de solicitud de ciudadanas y ciudadanos, si el acto es trascendente para la vida pública del Estado o municipio, según sea el caso.

⁵LRPESLP, artículo 12º



1.3.1. ¿Qué elementos contiene la Convocatoria?

Una vez declarada la procedencia de la solicitud y dentro de los quince días naturales siguientes, el CEEPAE emitirá la convocatoria para la realización del plebiscito, la cual deberá señalar la fecha en la que se efectuará la consulta que, de manera preferente, se realizará en domingo. En esta ocasión, el plebiscito se llevará a cabo el **24 de septiembre de 2023**.

13

La convocatoria deberá contener cuando menos las siguientes bases:

- I. La integración de los organismos que se establezcan al efecto, y que intervendrán en la realización del plebiscito;
- II. La determinación del ámbito territorial en que se aplicarán el proceso de plebiscito;
- III. La ubicación de las casillas en las que los ciudadanos emitirán su decisión;
- IV. La especificación del modelo de las boletas para el plebiscito, así como de las actas para su escrutinio y cómputo;
- V. Los mecanismos de recepción, escrutinio y cómputo de los votos, y
- VI. La declaración de validez de los resultados del plebiscito.

1.4. ¿En qué consiste el Plebiscito 2023?

Tratándose del plebiscito, los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores deberán votar por un **“sí”**, o por un **“no”**, el acto de gobierno sometido a su consideración. Para la elaboración de las preguntas que se sometan a consulta pública, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá pedir la colaboración de las autoridades estatales y municipales, instituciones educativas de nivel superior, o de los organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el plebiscito.

En este caso la pregunta aprobada por el Consejo General es la siguiente:

¿Estás de acuerdo en que Villa de Pozos sea municipio?

La ciudadanía podrá elegir, en una papeleta, eligiendo entre dos opciones de respuesta:

14

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSÍ
MUNICIPIO: SAN LUIS POTOSÍ

UNIDAD TERRITORIAL:

VILLA DE POZOS
PLEBISCITO
SEPTIEMBRE 2023

Lea la descripción del tema de trascendencia estatal en el reverso
Marque la respuesta de su preferencia para la pregunta

¿Estás de acuerdo en que Villa de Pozos sea municipio?

SÍ **NO**

DRA. PÁLOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CEEPAc

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CEEPAc

CEEPAC

El plebiscito que se realice tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido. Cuando sea solicitado por la ciudadanía, los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio siempre que se obtenga, por lo menos, las dos terceras partes de la votación válidamente emitida. Para el caso de que no se cumpla con este supuesto, el resultado del plebiscito tendrá carácter de recomendación para la autoridad, por lo que ésta, en uso de sus atribuciones, podrá determinar lo conducente.

2. Observación del Plebiscito

La observación es el derecho de las y los ciudadanos potosinos de presenciar y vigilar todos los actos que integran el Plebiscito.

2.1. ¿Quiénes pueden observar el Plebiscito?

Podrán observar los actos de cada una de las etapas del Plebiscito desde su inicio y hasta su conclusión, las y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos que se señalan para ser acreditados como observadoras y observadores electorales en la Ley Electoral de San Luis Potosí y los Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

2.2. ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de las y los observadores del Plebiscito?

Las personas observadoras acreditadas tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo del proceso de plebiscito, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada y la sesión de cómputo municipal.

Así mismo podrán presentarse en una o varias mesas receptoras de opinión (MRO) el día de la consulta, pudiendo observar los siguientes actos:

- ✓ Instalación de la mesa receptora de opinión;
- ✓ Desarrollo de la recepción de opiniones;
- ✓ Escrutinio y cómputo de la mesa receptora de opinión;
- ✓ Fijación de resultados en el exterior de la mesa receptora de opinión;
- ✓ Cierre y clausura; y
- ✓ Lectura en voz alta de los resultados del cómputo.



Las personas observadoras podrán presentar ante el Consejo General un informe del desarrollo de la jornada dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la Jornada de Consulta. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de plebiscito.

Las y los observadores se abstendrán de:

-  Declarar tendencias sobre la votación;
-  Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con el proceso de plebiscito;
-  Sustituir u obstaculizar al funcionariado en el ejercicio de sus funciones de las mesas receptoras de opinión, e interferir en el desarrollo de las mismas;
-  Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones y autoridades electorales;

16

Las personas designadas para integrar las mesas receptoras de opinión, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores u observadoras con posterioridad a la referida designación.

2.3. ¿Cuál es la importancia de la observación del Plebiscito?

La participación de las y los observadores del Plebiscito tiene como objetivo generar certeza y confianza en este mecanismo de participación ciudadana, además de dotar de legitimidad a los resultados de la consulta, pues con su testimonio se contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas de la autoridad electoral.

Asimismo, la observación del Plebiscito desempeña un papel fundamental en el fomento de la participación libre y voluntaria de las y los ciudadanos responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en la vida política del país, fortaleciendo la democracia y la paz social.

2.4. Requisitos para ser observadora u observador del Plebiscito.

- a) Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la consulta;
- c) Presentar el escrito de solicitud de registro ante el Consejo General, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan;
- d) Señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, y
- e) Tomar los cursos de capacitación virtual que imparta el CEEPAC bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

2.4.1. Documentación

Además, la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadores/as de Plebiscito deberá presentar de manera presencial o en línea los siguientes documentos:

- I. Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- II. Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos previos en los Lineamientos;
- III. Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante, y
- IV. Copia de la credencial para votar por ambos lados.



2.5. Procedimiento para la acreditación como observador del Plebiscito.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización Electoral, será la responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión, la que verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

La revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación para actuar como persona observadora se realizará en un plazo de **cinco días** contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones a efecto de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

Una vez concluida la revisión de las solicitudes, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Organización Electoral notificará a la persona solicitante la obligación de tomar un curso de capacitación, preparación o información del proceso de plebiscito, apercibida que, de no acudir, la acreditación será improcedente.

18

Los cursos contarán con información relativa al plebiscito contemplando todas y cada una de las etapas que conlleva el proceso, así como las actividades que, en su calidad de personas observadoras podrán realizar o no.

El CEEPAC se ocupará de difundir los horarios, sedes y modalidad en los que serán impartidas las capacitaciones. Los cursos de capacitación serán impartidos en modalidad virtual por la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

En el supuesto que alguna persona solicitante no compruebe haber tomado el curso de capacitación virtual, no se le extenderá la acreditación de observador u observadora.

La Dirección de Organización Electoral formará un expediente por cada persona solicitante a efecto de remitir a la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el Consejo General resuelva sobre su acreditación.

La Secretaría Ejecutiva, dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes.

El Consejo General garantizará el derecho que asista a quienes soliciten actuar como personas observadoras, por lo que resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.

El Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observadora y observador.

Las acreditaciones que hayan sido aprobadas serán expedidas a las y los observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo General que corresponda, con el gafete correspondiente. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos previamente aprobados por la Comisión Unida.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como personas observadoras, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en estos lineamientos, serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o correo electrónico para los efectos legales conducentes.

3. Desarrollo del Plebiscito

3.1. ¿Cuáles son los actos preparatorios del Plebiscito?

3.1.1. Elaboración de la pregunta.

Una vez que se emita la declaración de procedencia del plebiscito, la Presidencia del Consejo, por medio de la Secretaría Ejecutiva, solicitará la colaboración de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana para que con base a lo señalado en la Ley se desarrolle una propuesta metodológica para la definición de la pregunta.

La propuesta presentada por la Dirección de Capacitación deberá contemplar la participación de autoridades estatales y municipales, instituciones educativas de nivel superior y, en su caso, de organismos sociales y civiles relacionados con los diversos aspectos de la conformación de un nuevo municipio. La metodología deberá contemplar el desarrollo de una sola mesa de trabajo.

En su implementación, el desarrollo de la metodología para la elaboración de la pregunta deberá propiciar que, como resultado, la pregunta tenga las siguientes características:

- a) Redacción de forma clara, neutral, no tendenciosa, ni con juicios de valor, y orientada a recabar la opinión de la ciudadanía sobre el acto de gobierno en cuestión. No deberá orillar a la polémica.
- b) Deberá elaborarse en tono personal y directo, y evitará ser ambigua, hipotética, condicional, omisa o imprecisa, con la finalidad de ser comprensible desde el primer momento de leerla.
- c) No deberá evocar contextos o situaciones ni sentimientos del pasado para evitar asociaciones no razonadas, y deberá partir de la opinión sobre un posible hecho concreto desde el tiempo presente.
- d) Deberá estar redactada de manera cerrada y su respuesta sólo podrá ser binaria: **“sí”, o “no”**.
- e) Planteará un solo cuestionamiento y deberá carecer de encadenamientos, oraciones subordinadas o extrapolaciones que desvíen el propósito de la toma de opinión.
- f) El lenguaje utilizado en el enunciado deberá ser incluyente, no violento ni discriminatorio, además de orientar a la cohesión social en favor de la vida democrática.

Formulario de un plebiscito con los siguientes elementos:

- Encabezado:** ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSÍ, MUNICIPIO: SAN LUIS POTOSÍ, UNIDAD TERRITORIAL: [] VILLA DE POZOS PLEBISCITO SEPTIEMBRE 2023.
- Instrucciones:** Lea la descripción del tema de trascendencia estatal en el reverso. Marque la respuesta de su preferencia para la pregunta.
- Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que Villa de Pozos sea municipio?
- Opciones de respuesta:** Botones grandes para "SÍ" y "NO".
- Logos y firmas:** Logotipo de CEEPAE y firmas de DRA. PILARMA DE ANCO LÓPEZ (CONDESA PRESIDENIA DEL CEEPAE) y MTRO. MAURICIO EUGENIO ELIANKO MARTÍNEZ (SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CEEPAE).

3.1.2. Convocatoria general del plebiscito.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una vez declarada procedente la solicitud, dentro de los quince días naturales siguientes, emitirá la convocatoria para la realización del plebiscito, debiendo fijar la fecha en que se llevará a cabo dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria respectiva, con excepción de lo establecido en el segundo párrafo de este artículo.



La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y por lo menos en dos ocasiones, en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y difundida a través de los medios masivos de comunicación en el Estado.

3.1.3. Difusión del plebiscito.

Con la finalidad que la ciudadanía este informada y para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, la convocatoria deberá ser publicada en medios oficiales y difundirse en medios de comunicación masiva, asimismo el CEEPAAC deberá realizar una difusión amplia y oportuna. Teniéndose con lo anterior, que una amplia difusión podrá garantizar la participación de la ciudadanía.

20



3.1.4. Capacitación de quienes participan en diferentes actividades del plebiscito.

La Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección de Organización Electoral elaborará los programas de capacitación y asistencia de consulta ciudadana específicos para el plebiscito, que serán revisados y presentados a la consideración del Consejo General para su aprobación.

Dicho programa considera la capacitación del funcionariado de mesas receptoras de opinión, de las y los supervisores y las y los capacitadores asistentes de plebiscito, la de observadores/as y la integración y funcionamiento de las mesas receptoras de opinión.

3.1.5 Encuestas de monitoreo y difusión

Durante el desarrollo de este mecanismo de participación ciudadana las personas físicas y morales que así lo deseen podrán realizar o publicar encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias relacionadas con el plebiscito.

Lo anterior atendiendo siempre a los criterios generales que se encuentran contenidos en el Anexo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Durante los tres días previos a la Jornada de plebiscito y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de opinión, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias o tendencias del plebiscito.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: **“Los resultados oficiales del plebiscito son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y, en su caso, el Tribunal Electoral.”**



21

El Consejo deberá llevar a cabo, desde el inicio del plebiscito, hasta tres días posteriores a la jornada, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteo

3.1.6. Acreditación de representaciones partidistas

Es un derecho de los partidos políticos nacionales y locales, nombrar representantes ante las mesas receptoras de opinión.

No podrán ser representantes de los partidos políticos ante las mesas receptoras de opinión:

- a) Las servidoras y servidores públicos con atribuciones de mando en la federación, el estado o los municipios;
- b) Las y los miembros en servicio de las fuerzas armadas, de la policía federal, local o municipal.

- c) Las y los agentes del Ministerio Público, federales o del fuero común;
- d) La ciudadanía que haya aceptado su nombramiento como funcionaria de las mesas receptoras de opinión, así como las personas asistentes electorales del Consejo, que tengan intervención en el proceso de plebiscito, aún en caso de que presenten la renuncia respectiva;
- e) Las juezas, jueces, magistradas o magistrados del poder judicial federal o del estado;
- f) Magistraturas electorales o secretarías del tribunal electoral;
- g) Consejeras y consejeros electorales y personas funcionarias del CEEPAC;

Las representaciones partidarias debidamente acreditadas ante las mesas receptoras de opinión tendrán los siguientes derechos:

- a) Vigilar el desarrollo de la jornada de plebiscito en la mesa receptora en la que se encuentre acreditada;
- b) Recibir copia legible del acta de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, elaboradas en la mesa receptora.
- c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la jornada de plebiscito;
- d) Acompañar al presidente de la mesa receptora de opinión al Consejo, para hacer entrega de la documentación y el expediente respectivo, por sus propios medios. Las representaciones deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiendo hacerlo bajo protesta, con mención de la causa que la motiva.

La actuación de las representaciones partidarias ante las mesas receptoras de opinión estará sujeta a las normas siguientes:

- a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas receptoras de opinión en las que fueron acreditadas.
- b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presentes al mismo tiempo en las mesas receptoras de opinión más de una representación, ya sea propietaria, suplente o general, de un mismo partido político;
- c) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas receptoras de opinión.

- d) No deberán obstaculizar el desarrollo normal de la jornada de plebiscito en las mesas receptoras de opinión.
- e) Deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada de plebiscito, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".
- f) Las representaciones partidistas, recibirán una copia legible del Acta de la Jornada de Plebiscito y de Escrutinio y Cómputo, prevista en los presentes Lineamientos.
- g) En caso de no haber representación en las mesas receptoras de opinión, las copias serán entregadas a la representación general que así lo solicite.

3.1.7. Observadoras y observadores

Atendiendo el derecho preferente que tienen las ciudadanas y los ciudadanos potosinos para participar como observadoras y observadores de los procesos electorales y de participación ciudadana, por tal motivo y máxime que será el primer ejercicio que se realiza en la entidad federativa, es que prevé que la ciudadanía cuente con la oportunidad de participar en la observación del Plebiscito, regulándose su participación en los lineamientos, y atendiendo lo señalado en la Ley de la materia.

23

Quienes se encuentren acreditados como personas observadoras tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo del proceso de plebiscito, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada y la sesión de cómputo municipal en términos de lo establecido en la Ley, en la Ley Electoral y en los Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí.

La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del proceso de plebiscito.

3.1.8. Documentación y del material de la consulta

Para la emisión de la opinión en el plebiscito, el CEEPAC imprimirá la documentación conforme a los modelos aprobados por el Consejo General.

La documentación y los materiales para el plebiscito serán aprobados por el Consejo General, con la oportunidad suficiente que permita llevar a cabo el adecuado proceso de adquisición.

3.1.8.1. Documentación de plebiscito

La documentación que se utilizará en la consulta consistirá en:

- Papeletas;
- Acta de jornada del plebiscito y de escrutinio y cómputo de mesa receptora de opinión;
- Hoja de incidentes;
- Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesa receptora de opinión y del acuse de la Lista Nominal;
- Plantilla Braille con instructivo;
- Cartel de resultados de la mesa receptora;
- Cartel de resultados del cómputo municipal;
- Cartel de localización e identificación de la mesa receptora;
- Sobre expediente de mesa receptora;
- Sobre para papeletas con opiniones válidas;
- Sobre para papeletas con opiniones nulas;
- Sobre para papeletas sobrantes,
- Sobre listado nominal utilizado en la mesa receptora de opinión; y
- Los demás que apruebe el Consejo General.

Formulario de papeleta de plebiscito con el logo de 'VILLA DE POZOS PLEBISCITO SEPTIEMBRE 2011'. El formulario muestra una pregunta con interrogantes y dos botones de respuesta: 'SÍ' y 'NO'.

Acta de la jornada del plebiscito y de escrutinio y cómputo. El documento contiene varias tablas con columnas para registrar datos de votación y resultados.

Hoja de incidentes del plebiscito. Incluye una tabla para registrar los incidentes ocurridos durante el proceso de votación.

Cartel de resultados de la mesa receptora en Braille. Muestra la pregunta con interrogantes y las opciones 'SÍ' y 'NO' en caracteres Braille.

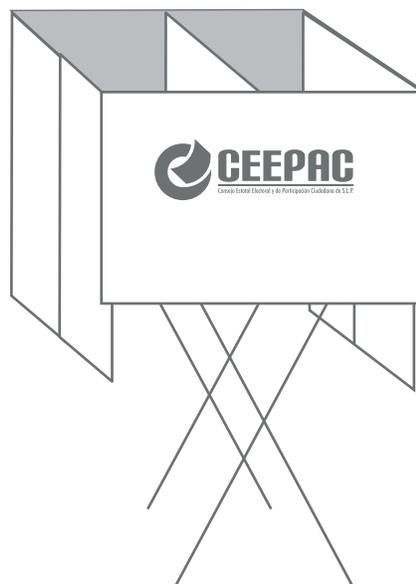
Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas. Incluye un espacio para el sello y la firma del responsable de la mesa receptora.

El Consejo General podrá aprobar que uno o varios documentos, se integren en uno solo, cuando a juicio del Consejo no entorpezcan la labor del funcionamiento de la mesa receptora de opinión.

3.1.8.2. Materiales de plebiscito

El material de la consulta consistirá en:

- Cancel, una por mesa receptora de opinión;
- Urnas, una por mesa receptora de opinión;
- Líquido indeleble;
- Caja paquete electoral con cinta de seguridad;
- Dado marcador de credenciales;
- Marcadoras de boletas;
- Forro para urna con el distintivo del plebiscito, y
- Los demás que apruebe el Consejo General.



Las urnas en las que las y los ciudadanos depositarán las papeletas deberán ser de material transparente, plegable o armable, y llevarán en el exterior y en lugar visible, impreso, adherido o sobrepuesto, en el mismo color de las papeletas que corresponda, la denominación de "Plebiscito".



3.1.9. Determinación de unidades territoriales y ubicación de las mesas receptoras de opinión

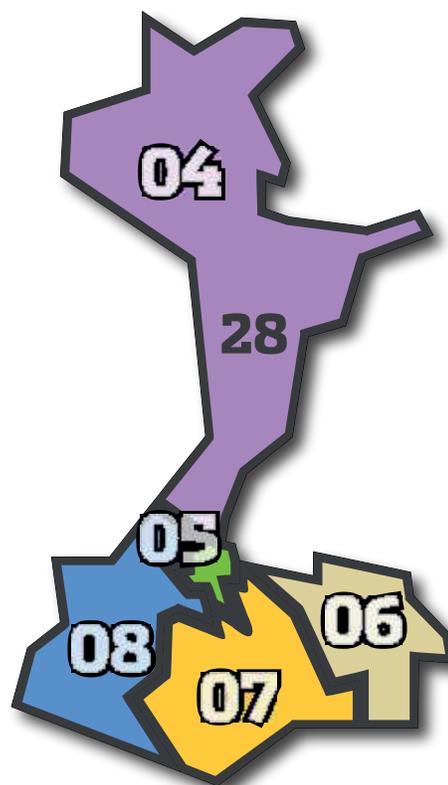
En consideración a la brevedad de los plazos que para la realización del Plebiscito establece la ley de la materia, aunado a la racionalización del presupuesto que se asigne para su implementación, el Consejo General para el desarrollo del Plebiscito, determinará la unificación de secciones electorales para conformar Unidades Territoriales, teniendo en cuenta que las secciones con 2000 o más electores conformarán por sí mismas una unidad territorial y aquellas secciones que tengan una cantidad menor de la referida podrán conjuntarse con dos o más secciones completas de iguales características.

Para conformar las unidades territoriales se tomará como base el Listado Nominal de las secciones que la integran; así también los criterios que deben observarse a efecto de conformarlas atenderán a la conjunción de secciones que tengan similitud en densidad poblacional, y que tengan continuidad geográfica.

En cada unidad territorial se ordenará la lista nominal alfabéticamente y se distribuirá equitativamente en el rango de personas determinado en el párrafo anterior, entre el número de mesas receptoras a instalar.

En lo concerniente a la instalación de las Mesas Receptoras de Opinión, el Consejo General podrá colocarlas en aquellos lugares que sirvieron de ubicación para la instalación de casillas del proceso de consulta popular, revocación de mandato y del proceso electoral inmediato anterior, las cuales se dividen en básicas y contiguas.

En caso de ser necesario, el Consejo General determinará habilitar ubicaciones distintas a las contempladas; considerando lugares de fácil acceso, los cuales deberán procurar la accesibilidad de personas adultas mayores o personas con discapacidad. Además, observando que reúnan los requisitos señalados en los artículos 255, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 229 del Reglamento de Elecciones; preferentemente en los lugares públicos de mayor concurrencia e identificación por parte de la ciudadanía; y deberán dar preferencia a los locales ocupados por escuelas, para lo cual el CEEPAC podrá suscribir con las autoridades escolares de la entidad correspondiente, un convenio de apoyo y colaboración que permita asegurar el uso de las instalaciones requeridas.



En el supuesto de que alguna o algunas de las ubicaciones propuestas no reúnan los requisitos previstos o las personas propietarias y/o responsables de inmuebles no den su consentimiento para volver a utilizar los lugares, el CEEPAC determinará una nueva ubicación, a partir de recorridos que, en su caso, realicen para verificar las condiciones de las nuevas propuestas.

Una vez aprobadas las listas con la ubicación y número de casillas, se podrá realizar ajustes a las mismas, los cuales deberán registrarse por los medios determinados para tal fin y ser notificados de inmediato.

El listado de ubicación e integración de las mesas receptoras de opinión se difundirá, en los plazos y por los medios que el propio Consejo General determine, privilegiando el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de internet del CEEPAC, redes sociales institucionales y periódicos digitales de mayor circulación y cobertura en el municipio, entre otros.

3.1.10 Integración de Mesas Receptoras de Opinión

La mesa receptora de opinión es el órgano que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la jornada de plebiscito.

Las Mesas Receptoras de Opinión estarán integradas con cuatro personas y tienen las siguientes atribuciones:

27



Un/a Presidente/a

Son la máxima autoridad en la casilla, responsable de hacer que se cumpla la Ley y mantener el orden el todo momento; recibir la documentación y materiales necesarios para la jornada de opinión; suspender temporal o definitivamente la votación en casos de fuerza mayor; realizar, con ayuda de los demás funcionarios el escrutinio y cómputo de la votación, y remitir oportunamente la documentación y expedientes al Consejo General.



Un/a Secretario/a

Levantar las actas correspondientes durante la Jornada de Opinión; contar, antes del inicio de la votación, las papeletas recibidas, y anotar el número en el Acta; comprobar que el nombre del votante aparezca en la lista nominal, recibir los escritos de protesta, contar e inutilizar las papeletas sobrantes al cierre de la votación.



Un/a escrutador/a

Contar la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que emitieron su opinión en la Lista Nominal, cerciorándose de que ambas cantidades coincidan; contar el número de papeletas marcadas en sentido afirmativo, negativo, y las que resulten nulas, y auxiliar a la o el presidente y secretario/a en las tareas que le encomienden.



Un/a Suplente General

Es quien, en caso de ausencia de alguna o algún funcionario propietario, se integra a la Mesa Receptora de Opinión en el cargo que quede vacante, una vez realizado el procedimiento de sustitución.

Para la integración de las Mesas Receptoras de Opinión se seguirá el procedimiento siguiente:

El Consejo General emitirá una convocatoria pública abierta a la ciudadanía para formar parte del funcionariado de las Mesas Receptoras de Opinión.

Las personas interesadas en formar parte de una mesa receptora de opinión se registrarán en la herramienta informática habilitada para tal efecto.

La Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, por medio de la herramienta informática, revisará el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes señaladas anteriormente y las convocará a una primera capacitación, posteriormente llevará a cabo una segunda sesión en los centros de capacitación que para tal efecto sean instalados.

La asignación de las funciones se llevará a cabo en primera instancia de conformidad con la escolaridad que manifestaron tener las y los ciudadanos al momento de su registro. En función de ella y teniendo en consideración el número de Mesas Receptoras de Opinión a instalar aprobadas por el Consejo para cada Unidad Territorial, se asignarán los cargos de manera horizontal: primero se nombra a las y los presidentes, acto seguido a las y los secretarios, posteriormente a las y los escrutadores, y finalmente a las y los suplentes generales.

El personal del CEEPAC notificará a las y los integrantes de las Mesas Receptoras de Opinión sus respectivos nombramientos, convocándolos a la segunda capacitación y práctica de funciones de acuerdo con el cargo designado.

En aquellos casos en que las y los ciudadanos designados como funcionarios de las Mesas Receptoras, informen a la autoridad electoral que por causas supervenientes no podrán desarrollar sus funciones el día de la Jornada de Consulta, este órgano electoral podrá realizar las sustituciones conforme al procedimiento siguiente:

a. Las vacantes se cubrirán con las y los ciudadanos de la lista de reserva aprobada apeándose al orden en que aparecen;

b. Mediante designación directa.

En cualquier caso, la designación a la que se refieren los párrafos anteriores recaerá en personas que cumplan con los requisitos legales para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de las mesas receptoras, mismas que deberán ser capacitados oportunamente.

En términos generales, las atribuciones de los integrantes de las Mesas Receptoras de Opinión son:

29

- Instalar y clausurar las Mesas Receptoras de Opinión;
- Recibir la votación;
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- Permanecer en las Mesas Receptoras de Opinión desde su instalación hasta su clausura, y
- Las demás que les confieran la autoridad y la normativa vigente.

3.2. Jornada de Consulta (Plebiscito)

3.2.1. Instalación de la Mesa Receptora de Opinión

El día de la jornada de consulta, a las **07:30 horas** se procederá a la instalación de la Mesa Receptora de Opinión y se comenzará con el llenado de actas por parte de la o el secretario.

A partir de las 08:00 horas y una vez llenado el apartado de instalación en el **Acta de la Jornada de Plebiscito y de Escrutinio y Cómputo** de la Mesa Receptora de Opinión, el o la presidenta anunciará el inicio de la recepción de la votación.

De no instalarse la mesa receptora, a las 8:15 horas, se procederá de la siguiente manera:

Si estuviera la o el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes, y habilitando al suplente presente para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados de entre los electores que se encuentren en la fila de la Mesa Receptora;

Si no estuviera la o el presidente, pero estuviera la o el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la Mesa Receptora y procederá a integrarla en los términos señalados en el párrafo anterior;

Si no estuvieran la o el presidente ni la secretaria o el secretario, pero estuviera la persona escrutadora, asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la Mesa Receptora de conformidad con lo señalado anteriormente;



Si sólo estuviera el suplente, asumirá las funciones de presidente, procediendo el primero a instalar la Mesa Receptora nombrando a los funcionarios necesarios de entre los **electores presentes**, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de las secciones que comprenden la unidad territorial correspondiente y cuenten con credencial para votar.

Revisa los siguientes ejemplos de suplencias:





Electoras y electores formados en la fila



PRIMERO EN LA FILA

PASA A SECRETARIO/A



SEGUNDO EN LA FILA

PASA A ESCRUTADOR/A

33

Si no asistiera ninguno de las o los funcionarios de la Mesa Receptora, la Secretaría Ejecutiva tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.

Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del CEEPAC, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Receptoras designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las Mesa Receptoras de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección/UT correspondiente y cuenten con credencial para votar.

En los casos contemplados en que la o el presidente no asista, el personal designado como Capacitador Asistente y/o Supervisor de Plebiscito, deberán recuperar la documentación y materiales entregados a este/a, para estar en condiciones de llevar a cabo la instalación.

En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa Receptora, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se requerirá:

La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos.

En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar de común acuerdo a los miembros de la mesa directiva.

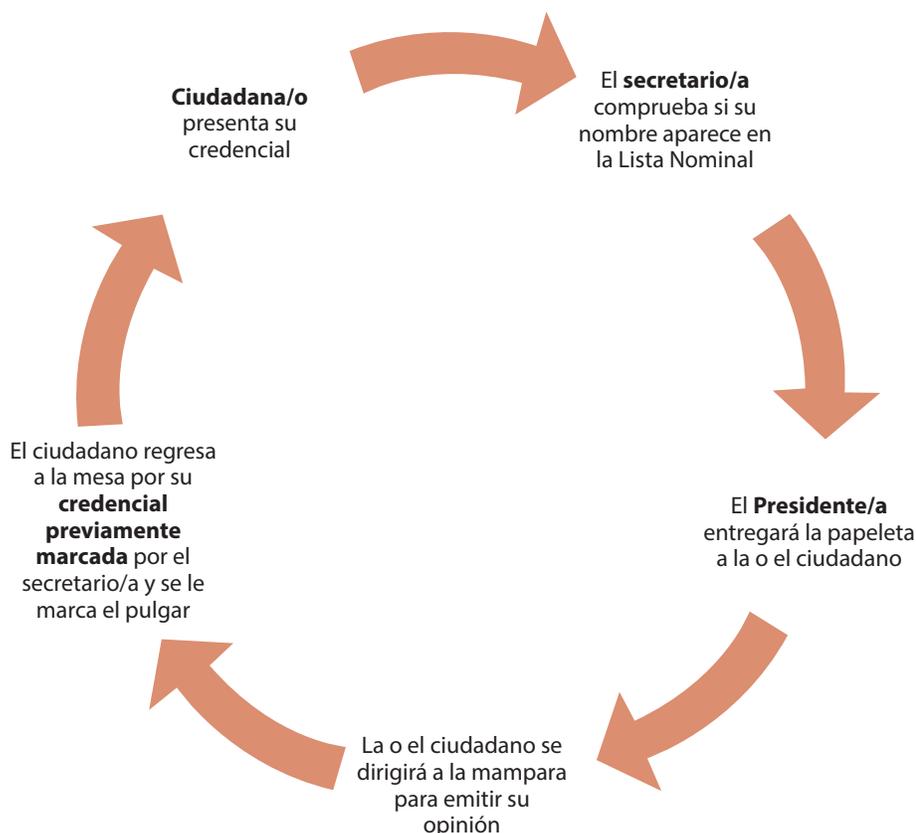
Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en este numeral deberán recaer en electores que se encuentren en la Mesa Receptora para emitir su voto; **en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o personas observadoras.**



Iniciada la recepción de las opiniones no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. En este caso, la o el presidente de la mesa receptora de opinión dará aviso de inmediato a la o el capacitador y anotará en la hoja de incidentes las causas de suspensión, hora en que ocurrió y dará la indicación a la ciudadanía de tal determinación.

3.2.2. Recepción de la opinión

La recepción de las opiniones en las mesas receptoras se desarrollará conforme a lo siguiente:



La ciudadanía presentará su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el orden en que se presenten ante las mesas receptoras de opinión.

Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas que se encuentren formadas en la fila con menores de edad en brazos, y personas adultas mayores tendrán preferencia para emitir su opinión, sin necesidad de hacer fila.

La o el escrutador apoyará a orientar a la ciudadanía para dirigirse a la mesa receptora de opinión, al cancel electoral y a la urna.

Una vez comprobado que la o el ciudadano aparece en la Lista Nominal de Electores con Fotografía, la presidencia de la mesa receptora de opinión le entregará la papeleta del plebiscito, o en caso de personas con discapacidad visual, si así lo solicitaran, se entregará la papeleta junto con una plantilla braille;

La o el ciudadano se dirigirá a la mampara y libremente marcará el recuadro correspondiente a una de las opciones siguientes:

O Sí O No

La o el ciudadano doblará su papeleta y la depositará en la urna; posteriormente se dirigirá a la mesa a recoger su credencial para votar;

La o el secretario de la mesa receptora de opinión, auxiliado por la persona escrutadora, deberá anotar con el sello que se entregue para el efecto, la palabra "VOTÓ" en la lista nominal correspondiente y procederán a:

- Marcar en el espacio elecciones locales, la credencial para votar de las personas electoras que hayan ejercido el voto;
- Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de las personas electoras
- Devolver al ciudadano o ciudadana su credencial para votar.

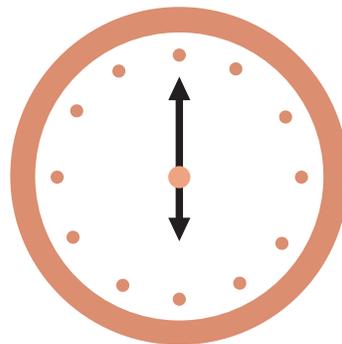
Durante el desarrollo de la Jornada de plebiscito, las y los integrantes de la mesa receptora de opinión podrán ejercer su derecho a opinión en las mesas en que desarrollan sus funciones, así como las representaciones de los partidos políticos, siempre y cuando cuenten con Credencial Para Votar con Fotografía vigente con domicilio en el municipio de San Luis Potosí, y cuenten con su acreditación ante dicha casilla.



3.2.3 Cierre de la recepción de opinión

Las Mesas Receptoras de Opinión cerrarán a las **18:00 horas**, de acuerdo con el huso horario correspondiente.

Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando la o el presidente y la o el secretario certifiquen que hubieren emitido su opinión todas las y los ciudadanos incluidos en la lista nominal correspondiente.



En el caso que a las 18:00 horas hubiere personas formadas para emitir su opinión, se les permitirá ejercer su derecho; la o el secretario tomará nota de quienes se encuentran formados y sólo a éstos se les permitirá ejercer su voto; una vez concluida la recepción de la opinión, se cerrará la Mesa Receptora de Opinión.

Declarado el cierre de la recepción de la opinión, la o el Secretario de la mesa receptora de opinión llenará el apartado del cierre de la recepción de opiniones del Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la mesa receptora, anotando la hora de cierre y, en su caso, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El Acta deberá ser firmada por las y los integrantes de las Mesas Receptoras de Opinión y los representantes de los partidos políticos presentes, los que podrán firmar si fuese el caso, bajo protesta.

37

Una vez firmada el Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de las mesas receptoras de opinión, las y los integrantes de la Mesa Receptora de Opinión procederán al escrutinio y cómputo correspondiente.

3.2.4. Escrutinio, cómputo y clausura de la Mesa Receptora de Opinión

Para determinar la nulidad o validez de las opiniones emitidas, se observarán las reglas siguientes:

Se contará una opinión válida por la marca que haga la o el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido de este como "Sí" o "No", y

Se contará como una opinión nula cuando la o el ciudadano marque la papeleta de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la boleta, con excepción de las papeletas que se cancelen al finalizar la jornada de plebiscito por funcionarios de Mesa Receptoras de Opinión.

El escrutinio y cómputo en cada Mesa Receptora de Opinión se realizará conforme a las reglas siguientes:

La o el secretario de la Mesa Receptora de Opinión contará las papeletas sobrantes y, sin desprenderlas del talón, las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta y las guardará en el sobre correspondiente;

La o el escrutador contará el número de ciudadanas y ciudadanos que aparezca que emitieron su voto conforme a las marcas "VOTÓ" indicadas en la Lista Nominal de Electores con Fotografía utilizada para el plebiscito, sumando el número de personas representantes que emitieron su opinión en las mesas receptoras;

La o el presidente de la mesa receptora de opinión abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a las y los presentes que la urna quedó vacía;

La o el escrutador contará las papeletas extraídas de la urna, y

La o el escrutador, bajo la supervisión de la o el presidente de la Mesa Receptora de Opinión, clasificará las papeletas para determinar el número de opiniones que hubieren sido:

- Emitidas por la opción "Sí";
- Emitidas por la opción "No", y
- Nulas.

Concluido el escrutinio y cómputo en las Mesas Receptoras de Opinión, se procederá al llenado del apartado del acta correspondiente, la cual deberán firmar las y los funcionarios de la mesa receptora de opinión y las representaciones de los partidos políticos. Se procederá **a la integración del expediente** al menos con la siguiente documentación:

- Un ejemplar del acta de Jornada de Plebiscito y de Escrutinio y Cómputo;
- Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, las opiniones válidas y las opiniones nulas,
- La lista nominal de electores,
- Constancia de clausura, y
- Hoja de incidentes.

Una vez concluido el escrutinio y cómputo, las representaciones de los Partidos Políticos, deberán entregar al/la Presidente/a de la Mesa Receptora de Opinión, el tanto de la Lista Nominal de Electores que le corresponda. Este documento será integrado en el interior del paquete.

Concluido el escrutinio y cómputo, la presidencia de la mesa receptora de opinión procederá a:

- a) Sellar con cintas de seguridad el paquete electoral de plebiscito;
- b) Fijará en un lugar visible para la ciudadanía, al exterior de las mesas receptoras de opinión, los resultados del cómputo, y
- c) Entregarán de forma inmediata el paquete con el expediente en la sede del organismo electoral, siguiendo los mecanismos aprobados.

Bajo la responsabilidad de la o el presidente de la mesa receptora de opinión, se entregarán los paquetes de la consulta de forma inmediata.

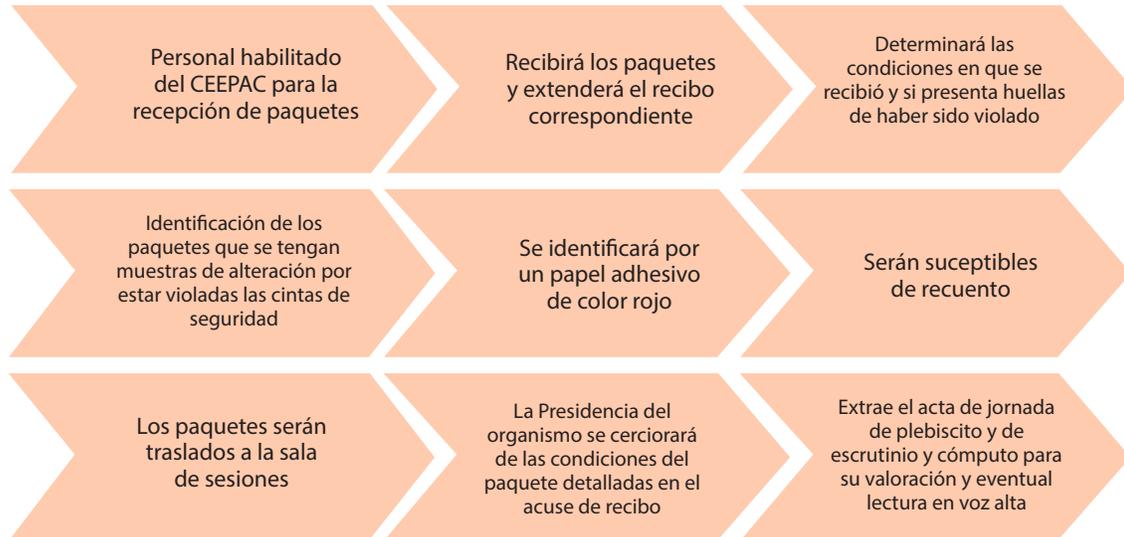
El Consejo General podrá acordar los mecanismos para la recolección de los paquetes de las mesas receptoras de opinión.

Los mecanismos de recolección que podrán implementarse para el proceso de plebiscito son los previstos en el Reglamento de Elecciones, que son:

- a) Centro de Recepción y Traslado Fijo;
- b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante, y
- c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarias(os) de mesas receptoras de opinión.

3.2.5. Recepción de los paquetes de la consulta

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de mesas receptoras de opinión por parte del organismo electoral, se hará conforme al procedimiento siguiente:



Una vez extraída el acta de jornada y de escrutinio y cómputo, los paquetes identificados con muestras de alteración serán enviados de manera inmediata a un Grupo de Trabajo para su recuento.

Durante la apertura de cada paquete electoral, el personal que auxilie al Consejo General, así como a las Consejerías Electorales frente a los Grupos de Trabajo, deberán extraer, además de los sobres con los expedientes de casilla que contienen el Acta de jornada de plebiscito y de escrutinio y cómputo, los siguientes documentos:

- Lista nominal de electores de la Mesa Receptora de Opinión y las entregadas por las representaciones de los partidos políticos;
- En su caso la plantilla braille y su instructivo;
- En su caso el acuse de los listados nominales entregados por las representaciones de los partidos políticos;
- Útiles, materiales de oficina y material electoral.

3.3. ¿Cuáles son los actos posteriores a la Jornada de Consulta y resultados?

3.3.1. Cómputo de la Consulta

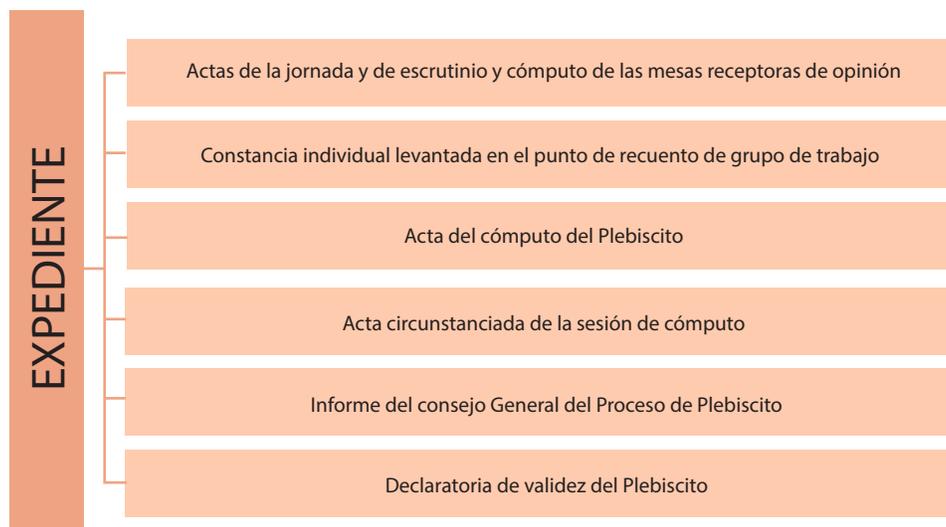
Posterior a la Jornada de Opinión, se realizará el cómputo de la consulta.

El cómputo se hará de manera consecutiva a la recepción de los paquetes de la consulta y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

El recuento del o de los paquetes de consulta se realizará cuando se encuentre bajo alguno de las siguientes causas:

- ▲ Los resultados de las actas no sean legibles.
- ▲ Se detecten errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre los resultados que consigna.
- ▲ El acta presente un número de votos nulos mayor que la diferencia de votos emitidos entre las opciones "SI" y "NO".
- ▲ En el acta se registren todos los votos emitidos a favor de una de las dos opciones señaladas en el inciso anterior.
- ▲ No se encuentre el Acta de la Jornada del Plebiscito y Escrutinio y Cómputo en el expediente de la mesa receptora de opinión.
- ▲ El paquete se haya recibido con muestras de alteración.

El Consejo integrará el expediente del cómputo, de acuerdo con lo siguiente:



3.3.2. Declaración de Validez de los Resultados

Al término del cómputo con base en los resultados contenidos en las actas de jornada de plebiscito y de escrutinio y cómputo, así como de las constancias individuales levantadas en razón de un nuevo escrutinio y cómputo, el Consejo General emitirá los resultados del plebiscito y realizará la Declaratoria de Validez.

Los resultados del plebiscito se remitirán por el Consejo General al titular del Poder Ejecutivo, al H. Congreso del Estado, junto con la solicitud para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De manera adicional, los resultados se difundirán en los medios y en la forma y términos que acuerde el CEEPAC.

Glosario

- **Comisión Unida:** La Comisión Temporal de Capacitación Electoral y Organización Electoral.
- **CEEPAC:** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- **Consejo General:** El órgano superior de dirección del Consejo;
- **Consulta:** Plebiscito.
- **Documentación Electoral de Plebiscito:** el conjunto elementos en los que se registra lo sucedido durante la jornada de plebiscito y la sesión de cómputo, como son las papeletas, las actas de la jornada de plebiscito y de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes;
- **Ley:** Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí;
- **Ley Electoral:** la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- **Material electoral de Plebiscito:** el conjunto de elementos utilitarios destinados al cumplimiento del proceso de plebiscito, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión de la opinión, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las mesas receptoras de opinión durante la jornada de plebiscito;
- **Mesa receptora de opinión (MRO):** es la casilla que se instala el día de la consulta para la recepción de las opiniones de la ciudadanía, en el lugar destinado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- **Opinión:** la expresión del acuerdo o desacuerdo de la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí acerca de la formación del nuevo municipio de Villa de Pozos, que se someterá a su consideración en los términos y para los efectos que establece la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí;
- **Papeleta:** es la boleta en la que la ciudadanía expresa su opinión afirmativa o negativa respecto las disposiciones y/o actos de gobierno que se sometan a su consideración en los términos y para los efectos que establece la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí;
- **Reglamento de Elecciones:** el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y

- **Sesión:** la reunión del Consejo General, con objeto de desahogar los asuntos que le correspondan de acuerdo con su respectivo marco jurídico de atribuciones.
- **Unidad Territorial:** Sección electoral y/o conjunto de elecciones que integradas cuentan con 2000 o más electores.

Siglas y Acrónimos

CAP: Capacitadores/as-Asistentes de Plebiscito

CG: Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

DOE: Diario Oficial del Estado

INE: Instituto Nacional Electoral

LEESLP: Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

LRPESLP: Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LNE: Lista Nominal del Electorado con Fotografía para el Plebiscito

MRO: Mesas Receptora de Opinión

RE: Reglamento de Elecciones

SUP: Supervisores/as de Plebiscito

SIDJO: Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada de Opinión.

Referencias Bibliográficas

- Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, Última reforma publicada en el DOE el 24 de mayo de 2014.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Última reforma publicada en el DOF el 02 de marzo de 2023
- Acuerdo CG/2023/JUL/48 del 12 de julio de 2023 donde se aprueban los Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, publicado por el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana el
- Guía para las y los Observadores de Revocación de Mandato, Instituto Nacional Electoral, Primera Edición, enero 2022.
- Especificaciones técnicas de la documentación para el Plebiscito 2023. CEEPAC. 2023.

